

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA REGULAR LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SAL  
Y CAMARÓN DE CULTIVO EN MODALIDAD  
CONVENCIONAL Y ORGÁNICA**

**MELVIN ÁNGEL NÚÑEZ PIÑA  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.284**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

# LEY PARA REGULAR LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SAL Y CAMARÓN DE CULTIVO EN MODALIDAD CONVENCIONAL Y ORGÁNICA

Expediente N.º 21.284

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica se sitúa en la plena zona tropical norte, entre los 8° y los 11° de latitud, a unos 1000 kilómetros del ecuador. Esta privilegiada situación determina casi todos los rasgos geográficos (físicos y económicos), además de que permite que en este territorio exista una riqueza natural única y una marcada variedad climatológica. Asimismo, es importante señalar que la posición bioceánica la deja en favorables condiciones para colocar la producción que genera en el mercado internacional.

La diversidad del relieve de Costa Rica es uno de los principales factores que modifican el clima en nuestro país. La distribución espacial de la insolación varía por la poca anchura del territorio, aunado a que está bañado por dos grandes masas de agua (Pacífico y Caribe). Además, en estas latitudes ejercen su influencia los vientos alisios, que permiten la variación del clima.

Por la ventaja competitiva que tiene el país en la actualidad, en cuanto a su riqueza natural, resulta necesario proteger nuestros preciados recursos naturales, en procura no solo de seguir posicionando a Costa Rica como un sitio verde, sino para asegurarles, a las generaciones venideras, el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

### Humedales y manglares

Según estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en el año 2012 el área de manglares en nuestro país era de 37, 419 ha. En total, se pueden contar más de ochenta manglares, de los cuales el 99% se encuentra en el Pacífico y el restante 1% se sitúa en el Caribe.

En el país se han desarrollado regímenes especiales de protección para ciertos tipos de humedales, como lo son los esteros y los manglares. En un primer momento, la Ley de Aguas estableció que las lagunas y los esteros eran de dominio público, razón por la cual la propiedad de estos recae sobre el Estado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º276, Ley de Aguas, de 28 de agosto de 1942. Diario oficial La Gaceta N.º190.

Además, determinó como zona pública a todos los manglares de los litorales continentales e insulares y los esteros del territorio nacional.

De esta manera, el patrimonio natural del Estado está conformado por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública.<sup>2</sup> El encargado de administrar los bienes naturales del Estado es el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Pese a lo anterior, es vital que el país avance en materia de aprovechamiento sostenible de la riqueza natural. Cientos de familias dependen económicamente de actividades desarrolladas en estas zonas protegidas, por lo que el Estado debe asumir el reto de conciliar dos intereses contrapuestos; por un lado, la preservación de los manglares y humedales y, por otro, propiciar un marco legal de manera que se permita el uso equilibrado, racional y responsable de los recursos disponibles en las áreas protegidas.

### Producción salina

La extracción de sal, a partir de la evaporación de agua marina, es una actividad económica desarrollada a lo largo de las costas costarricenses, en zonas donde las condiciones de insolación constituyen un ejemplo de utilización de dos recursos inagotables como son el agua del mar y la intensidad de la radiación solar. Este último elemento tiene la particularidad de mayor aprovechamiento en lugares donde el período de sequía es más largo.

En nuestro país, hay registros de esta actividad desde vieja data y fue hasta 1974 cuando existió la primera regulación al respecto.<sup>3</sup> La primera regulación jurídica de la actividad de salineras, en el país, data de 1977, tras la promulgación de la Ley N.º 6080, Ley de Fomento Salinero. Este cuerpo normativo crea un marco jurídico sobre la extracción de sal de forma industrial, establece la Junta de Fomento de la Actividad Salinera y, en términos generales, promueve el desarrollo de la actividad salinera costarricense.

Sin embargo, en las últimas décadas esta actividad ha perdido rentabilidad. El declive de la actividad salinera en el país, encuentra su sustento en el bajo precio de la sal, como resultado de la sal nicaragüense que ingresa a Costa Rica y la entrada en vigencia del tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>2</sup>Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. Diario oficial La Gaceta 72, N.º 21. Artículo 13.

<sup>3</sup>Flores, E. (1979). Geografía de Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica.

No obstante, pese a la difícil situación señalada, en el país actualmente se produce sal en 230 hectáreas lo que representa un 0,58% del área total de los manglares. Según datos de Cooperativa Nacional de Productores de Sal, la producción anual es de 2922 toneladas, lo que genera un impacto en la economía nacional de 152.433.854 millones de colones. Esta actividad emplea a 160 personas de forma directa y crea 100 empleos indirectos, principalmente en Colorado de Abangares, sitio en el cual las oportunidades laborales son escasas.

### Camaroneras

Debido a la poca rentabilidad de la actividad salinera en Costa Rica, a mediados de la década de 1980 la Dirección General Forestal otorgó permisos de usos<sup>4</sup> para la producción de camarones, en virtud de que la infraestructura de las salinas son aptas para el cultivo de camarón. Aproximadamente, el 68% de las salineras han pasado a ser camaroneras. En total, solo un 3,37% (1430 ha.) de la zona de manglares del país se destina a esa actividad, cifra que no es significativa bioestadísticamente.

Al respecto, el VI Censo Nacional Agropecuario realizado por INEC durante el año 2014 reveló que el cultivo de camarón es la actividad acuícola más desarrollada en el país. Del total del área destinada a la acuicultura en el país, el 58,7% corresponde a la siembra de camarón.

<b>Producción Acuicola Por Ha Según tipo de explotación</b>		
<b>Explotación</b>	<b>Cantidad (Ha)</b>	<b>Porcentaje</b>
Tilapia	695	28,53
Trucha	11	0,44
Camarón	1.430	58,71
Pargo Mancha	300	12,317
<b>Total</b>	<b>2.436</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** INEC 2014. VI Censo Nacional Agropecuario

Las comunidades beneficiadas por la producción de camarón y sal son sitios marcados por la pobreza, donde la principal fuente de empleo, precisamente, es la obtención de estos productos. Colorado y San Buenaventura en Abangares, Jicaral, Lepanto, Copal, Chomes, Lagartos, Punta Morales, Manzanillo, Abangaritos, Morales, Camíbar de Sierpe y Paquera, son claros ejemplos de comunidades con bajo índice de desarrollo que dependen de la actividad económica en mención.

<sup>4</sup>Así permitido por el Decreto Ejecutivo 10005-A, de 8 de mayo de 1979, el cual en su artículo 2 señala: "La administración de esta reserva estará a cargo de la Dirección General Forestal, la cual, no obstante, deberá consultar con la Dirección General de Recursos Pesqueros y Vida Silvestre toda solicitud, presentada para aprovechar el mangle en esas áreas, coordinando así una acción conjunta para conservar e incrementar también la fauna silvestre y marina".

En la misma línea, según datos del VI Censo Nacional Agropecuario, las provincias de Guanacaste y Puntarenas son las que más se benefician con el cultivo de camarón.

Provincia	Total de fincas	Especie			
		Tilapia	Trucha	Camarón	Otras
<b>Costa Rica</b>	<b>2,804</b>	<b>2,454</b>	<b>166</b>	<b>43</b>	<b>141</b>
San José	704	583	93	-	28
Alajuela	614	536	21	4	53
Cartago	300	250	37	-	13
Heredia	116	98	9	-	9
Guanacaste	164	132	-	18	14
Puntarenas	502	459	6	21	16
Limón	404	396	-	-	8

Fuente: INEC 2014. VI Censo Nacional Agropecuario

En relación con lo anterior, según datos de la Cámara Nacional de Productores de Camarón y Afines y de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal, la producción de camarones y de sal emplea directamente a mil seiscientos cincuenta personas y la cifra de personas beneficiadas con empleos indirectos generados por la actividad es de seis mil doscientos cuarenta. Los principales puestos de trabajo son transportistas, chamberos, procesadores (principalmente mujeres jefa de hogar), comercializadores, proveedores y operarios de mantenimiento y profesionales en el área.

### Problemática

Como se evidencia, el cultivo de camarón y la producción de sal en el país se ha desarrollado de forma imprecisa e informal, por lo que no existen referentes normativos sólidos que permitan establecer un marco legal capaz de normalizar estas actividades productivas. Aunado a esta situación, la escasa articulación, coordinación y organización entre las instituciones públicas competentes en la materia, constituye un férreo impedimento administrativo para desarrollar esta técnica que, como se ha mencionado, representan el medio de vida de decenas de personas en lugares pobres del país.

La problemática radica en que la modificación hecha por la Ley N.° 7761, Reforma de la Ley Forestal, de 24 de abril de 1998,<sup>5</sup> del transitorio 1 de la Ley N.° 7575, Ley Forestal, estableció que la administración forestal del Estado debía prorrogar los

<sup>5</sup> Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.° 7761 (24 de abril de 1998). Reforma Ley Forestal, artículos 27 y 31. Diario oficial La Gaceta N.° 95.

permisos, las concesiones y los contratos amparados en la legislación anterior, siempre que en virtud de estos se hayan realizado inversiones en infraestructura y se cumpla con los requisitos ambientales.

Pese a esa situación, el Decreto 29342-Minae, de 2 de febrero de 2001, estableció los lineamientos para el trámite de renovación de permisos, entre los cuales destacan que la persona física o jurídica interesada en la prórroga deberá presentar un plan de manejo hecho por profesionales especializados en recursos naturales y que el trámite debe ser presentado ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Como se ha mencionado, actualmente la renovación de permisos de uso para la producción de camarones y sal resulta una labor imposible, puesto que no existe unificación de criterios entre las entidades gubernamentales competentes en la materia, a saber: el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Dirección de Aguas, Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).

Además, no hay uniformidad de criterios entre las tres áreas de conversación, que incluso se niegan a recibir los documentos de renovación de permisos.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 25 de abril de 2005, y sus reformas, es un apreciable esfuerzo por querer regular la acuicultura en el país, aunque valga decir, dicha normativa no ha sido lo suficientemente efectiva para solucionar los problemas por los que atraviesan los productores de camarón de cultivo y producción de sal. Así las cosas, el artículo 80 de la ley en mención establece que: “El Estado fomentará la diversificación del esfuerzo pesquero fortaleciendo el desarrollo de la actividad acuícola y otorgándole los incentivos y beneficios especiales previstos en esta o en otras leyes de incentivos a las actividades no tradicionales, excepto los combustibles.”

En ese mismo orden de ideas, el artículo 82 de la supracitada ley establece lo siguiente como requisitos para desarrollar proyectos de acuicultura lo siguiente:

*Para desarrollar proyectos de acuicultura, la persona física o jurídica deberá obtener:*

- a) *Una autorización otorgada por el INCOPECA para el cultivo de organismos acuáticos en las aguas marinas o en aguas continentales.*
- b) *Una concesión de uso y aprovechamiento de aguas otorgada por el MINAE.*

*Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en otras leyes. La concesión y la autorización confieren a su titular los derechos de uso de agua y aprovechamiento de los recursos acuáticos pesqueros directamente relacionados con la actividad en forma temporal. El plazo de la concesión será de conformidad*

*con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas y el plazo de la autorización será hasta de diez años prorrogables mediante acto expreso.*

*En el contrato respectivo serán definidos los derechos y deberes, los cánones anuales, las garantías y las limitaciones, relativos a las autorizaciones y las concesiones para el desarrollo de la acuicultura. Las prórrogas se registrarán por el Reglamento de esta Ley.*

Corolario de lo anterior, el Estado por mandato legal debe promover y fortalecer el desarrollo de la acuicultura en el país. Ergo, como bien se ha evidenciado, el cultivo de camarón y la producción de sal son actividades que se realiza en el país desde los años de 1980 y que aún no cuenta con una regulación específica para desarrollarse, por lo que en la actualidad enfrenta serias limitantes al punto de obligar a muchos productores a desistir de la actividad, lo cual complica la situación de decenas de familias que dependen de este medio para sobrevivir en lugares socialmente deprimidos.

Lo anterior recobra más importancia si se tiene en consideración, que la pesca de camarón semindustrial se encuentra prohibida en el país desde el año 2013. Por tal motivo, el Estado debe garantizar la producción nacional de este necesario producto, mismo que es altamente demandando tanto por los costarricenses como por el mercado internacional. Además, no se debe obviar que el cultivo de camarón es una práctica ambientalmente sostenible, situación que refrenda la trascendencia de esta forma de producción.

Por lo tanto, la regulación que al efecto se promulgue se hará en estricto apego a la legislación ambiental vigente para justamente no contrariarla. El Estado debe garantizar el interés público de preservar el ambiente, a través de una intervención fundamentada en la ley, que propicie una articulación interinstitucional que acompañe a los productores para garantizar el buen desarrollo de la actividad y, paralelamente, se garantice el cuidado de los recursos naturales que, valga decir es un derecho constitucional como también lo es el derecho al trabajo digno.

En síntesis, mediante este proyecto de ley se pretende establecer legalmente la producción de sal y de camarón de cultivo dentro del patrimonio natural del Estado, en las áreas que ya han sido impactadas con estas actividades productivas, mismas que se han realizado sin una regulación clara y determinada.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SAL  
Y CAMARÓN DE CULTIVO EN MODALIDAD**

## CONVENCIONAL Y ORGÁNICA

### Capítulo I Disposiciones generales

#### ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley pretende crear el marco normativo para regular la acuicultura del camarón y la producción de sal dentro del Patrimonio Natural del Estado (en adelante PNE), con el objeto de armonizar esta actividad con los avances y procedimientos técnicos y científicos adecuados para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y minerales en áreas de maglar.

Esta ley, también tiene por objeto incentivar y normalizar la producción de sal y de camarón de cultivo, desarrollada por pequeños y medianos productores en comunidades costeras del país, organizados bajo un esquema asociativo o de forma individual.

#### ARTÍCULO 2- Interés público y social

Se declara de interés público y social la investigación y el estudio científico, que permita mejorar los procedimientos y técnicas ambientalmente sostenibles puestas en práctica, o bien, que contribuya a crear nuevos métodos de producción que pudieran ser aplicados al cultivo de camarón y a la producción de sal, que aseguren un manejo responsable y sostenible de los recursos naturales y los bienes y servicios ecosistémicos involucrados en la actividad.

Le corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) promover y realizar investigaciones que demuestren la sostenibilidad de la producción de cultivo de camarón y al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), las investigaciones sobre los procesos ecológicos en las zonas de PNE.

#### ARTÍCULO 3- Política acuícola

El Estado a través de Incopesca y el Minae, tomando en consideración los criterios de los sectores involucrados en el cultivo de camarón y la producción de sal, deberá formular políticas públicas que garanticen el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.

#### ARTÍCULO 4- Autorización.

Se autoriza al Poder Ejecutivo y al Minae, a través del Sinac, a prorrogar u otorgar, según sea el caso, los permisos de uso para la producción de camarón de cultivo y los permisos para la producción de sal, exclusivamente en áreas de manglar en las



que previamente hubiesen sido otorgados, a todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyos permisos de uso estén vencidos o no hayan sido renovados; para lo cual, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la presente ley y en el reglamento que al respecto se emita.

## Capítulo II

### Permiso de uso para la producción de camarón de cultivo y sal

**ARTÍCULO 5-** Requisitos para el permiso de uso en la producción de sal y camarón de cultivo.

Toda persona física o jurídica interesada en renovar los permisos de uso vencidos o que estén próximos a vencerse, deberá presentar la solicitud por escrito ante el Minae, a través de las oficinas regionales de las Áreas de Conservación del Sinac, según sea la ubicación del proyecto, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito en la que se indiquen sus calidades y medios para recibir las notificaciones generadas por la tramitación del permiso de uso.
- b) Viabilidad ambiental o, en su defecto, una resolución emitida por Setena en la cual se indiquen las razones por las que no es posible tramitar la solicitud de viabilidad ambiental.
- c) Certificado Veterinario de Operación (CVO), emitido por SENASA.
- d) Aportar Plan para el Manejo Integral del Sistema de Cultivo, aprobado por Incopesca de acuerdo al uso y al área donde se pretende desarrollar la producción.
- e) Plano actualizado con el levantamiento perimetral en el área que se pretende realizar la producción, el cual deberá coincidir con el área original extendida en la resolución original.
- f) Autorización para el cultivo de organismos acuáticos en aguas marinas o continentales, para lo cual el interesado debe aportar la viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) y la Concesión de uso y aprovechamiento de la Dirección de Aguas del Minae.

**ARTÍCULO 6-** Resolución.

Realizados los estudios correspondientes, y siempre que se haya constatado el cumplimiento de tales requisitos, mediante inspecciones de campo y cualquier otro medio legal, el Sinac deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a 12 meses.

**ARTÍCULO 7- Concesión de aguas**

Cuando el permiso de uso ha sido otorgado, el permisionario deberá tramitar la concesión de uso y aprovechamiento de agua emitida por la Dirección de Aguas, de conformidad con la ley número 276, Ley de Aguas del 28 de agosto de 1942 y sus reformas.

**ARTÍCULO 8- Vigencia del permiso.**

El permiso de uso se otorgará por diez años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado. La renovación del permiso de uso estará sujeta al Plan de Manejo y se deberá presentar en el momento de iniciar el trámite, las evaluaciones bianuales del Plan de Manejo donde se describa la evaluación biología y socioeconómica del beneficio de los seres vivos ecosistemáticos producidos en el Patrimonio Natural del Estado.

**Capítulo III  
De las obligaciones del permisionario**

**ARTÍCULO 9- Inspecciones anuales.**

Toda vez que el permiso ha sido debidamente otorgado, los permisionarios deberán cumplir el Plan de Manejo, cuyo objetivo será minimizar el impacto ambiental originado por la producción de sal y camarón.

Para tales efectos, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Dirección de Geología y Minas, tendrán la facultad de hacer, al menos, una visita anual a las áreas de aprovechamiento, para constar el cumplimiento del Plan de Manejo. El Incopesca, a través del Departamento de Acuicultura, deberá realizar visitas de seguimiento técnico, según se establezca en el contrato con la empresa acuicola de conformidad con la ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 25 de abril de 2005 y sus reformas.

Los entes mencionados en el párrafo anterior, según el ámbito de sus competencias, podrán brindar, mediante oficio fundamentado, las recomendaciones que consideren oportunas para mejorar y facilitar la implementación del Plan de Manejo.

**ARTÍCULO 10- Mejoras**

Los permisionarios podrán realizar las mejoras necesarias a la infraestructura donde se desarrolle el proyecto, sin afectar las áreas de manglar. Las instalaciones que se pretendan mejorar deberán corresponder a las contenidas en el Plan de Manejo y Plan de Aprovechamiento.

#### Capítulo IV Causales de extinción del permiso de uso

##### ARTÍCULO 11- Extinción del permiso de uso.

Son causales de extinción de los permisos, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo legal de los permisos, sin que exista solicitud de prórroga.
- b) Renuncia expresa del permisario.
- c) Incumplimiento comprobado del Plan de Manejo.
- d) Inobservancia de alguna de las obligaciones o condiciones impuestas por esta ley.
- e) Violaciones comprobadas a los convenios o tratados internacionales, debidamente suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, y a la normativa ambiental vigente en el país.

Salvo para las causales estipuladas en los incisos a) y b) se deberá realizar el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978.

##### ARTÍCULO 12- Autorización especial

En caso de muerte del permisionario, los herederos del causante, podrán solicitar ante el Sinac, una autorización especial para continuar con la producción de sal o camarón de cultivo, según sea el caso, por el plazo restante del permiso de uso.

#### Disposiciones transitorias

##### TRANSITORIO I- Suspensión de órdenes

Con la entrada en vigencia de esta ley se suspenden, por un plazo de 24 meses, las órdenes de cierre de áreas destinadas a la producción de sal y camarón que hayan sido emitidas por el Sinac o cualquier autoridad administrativa. Lo anterior, para permitir que los interesados puedan gestionar la renovación de sus permisos de conformidad con la presente ley.

Quedan excluidas de esta disposición, las resoluciones judiciales que ordenen el cierre de la producción de sal y camarón, ya sea de forma definitiva o cautelar, dentro de áreas que estén sometidas a un proceso judicial.

##### TRANSITORIO II- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento de esta ley, dentro de los seis meses siguientes al día de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Melvin Ángel Núñez Piña

Carlos Luis Avendaño Calvo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mario Castillo Méndez

Giovanni Alberto Gómez Obando

Aida María Montiel Héctor

José María Villalta Flórez-Estrada

Erick Rodríguez Steller

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Nielsen Pérez Pérez

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Welmer Ramos González

Paola Alexandra Valladares Rosado

Víctor Manuel Morales Mora

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Ivonne Acuña Cabrera

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Aracelly Salas Eduarte

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Jonathan Prendas Rodríguez

María Vita Monge Granados  
Luis Fernando Chacón Monge

Catalina Montero Gómez  
Laura Guido Pérez

Enrique Sánchez Carballo

Carolina Hidalgo Herrera

María José Corrales Chacón	Franggi Nicolás Solano
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Carmen Irene Chan Mora
Otto Roberto Vargas Víquez	Erwen Yanan Masís Castro
Luis Ramón Carranza Cascante	María Inés Solís Quirós
Dragos Dolanescu Valenciano	Wálter Muñoz Céspedes
Roberto Hernán Thompson Chacón	Yorleni León Marchena
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Harllan Hoepelman Páez
Pablo Heriberto Abarca Mora	Jorge Luis Fonseca Fonseca
David Hubert Gourzong Cerdas	Pedro Miguel Muñoz Fonseca

### **Diputados y diputadas**

08 de marzo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.